



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE NAYARIT

ÓRGANO  
INTERNO DE  
CONTROL

## INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT  
UNIDAD ACADÉMICA PREPARATORIA #8  
58/AF/2018/DUAC/08

AUDITORÍA A LA NÓMINA,  
CARGAS DE TRABAJO Y  
CONTRATOS 2015 Y 2016



## Contenido

I. Título de la Auditoría.....	2
II. Criterios de Selección.....	2
III. Objetivo.....	2
IV. Alcance.....	2
V. Áreas Revisadas.....	3
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	3
VII. Resultados, Observaciones y Recomendaciones.....	3
Resultado 1 Observación 58/AF/2018/DUAC/08.1.1.....	4
Resultado 2 Observación 58/AF/2018/DUAC/08.2.1.....	5
Resultado 3 Observación 58/AF/2018/DUAC/08.3.1.....	7
Resultado 3 Observación 58/AF/2018/DUAC/08.3.2.....	16
Resultado 3 Observación 58/AF/2018/DUAC/08.3.3.....	18
Resultado 4 Observación 58/AF/2018/DUAC/08.4.1.....	21
Resultado 4 Observación 58/AF/2018/DUAC/08.4.2.....	23

### I. Título de la Auditoría.

Auditoría de nómina, cargas de trabajo y contratos 2015 y 2016  
58/AF/2018/DUAC/08

### II. Criterios de Selección.

Solicitudes de la tercera sesión pública ordinaria de 30 de mayo de 2017 y la primera sesión pública extraordinaria de 6 de noviembre de 2017 del Consejo General Universitario.

### III. Objetivo.

Revisar las cargas de trabajo del personal adscrito a la Unidad Académica, del semestre agosto – diciembre de 2018 y su debido cumplimiento.

### IV. Alcance.

- 1.- Registro de asistencia.
- 2.- Expedientes de los trabajadores.



- 3.- Cargas de trabajo.
- 4.- Permanencia en el área de trabajo.
- 5.- Licencias con goce y sin goce de sueldo.

#### **V. Áreas Revisadas.**

Las áreas revisadas durante el proceso de la auditoría fueron: Dirección, Subdirección Administrativa y Subdirección Académica.

#### **VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.**

- 1.- Registro de Asistencia. Verificar la asistencia del personal docente, administrativo y manual al centro de trabajo, a través del registro electrónico y libro de asistencia, según corresponda.
- 2.- Expedientes de Trabajadores. Comprobar la integración del expediente de los trabajadores que contengan todos los documentos. (Curriculum Vitae, acta de nacimiento, CURP, INE o IFE, comprobante de estudios, cédula del SAT, comprobante de domicilio, nombramiento, número de IMSS).
- 3.- Carga de Trabajo. Verificar la carga de trabajo de todo el personal en el semestre agosto – diciembre de 2018, oficio de comisión para el semestre, planeación de su comisión o carga de trabajo, informes.
- 4.- Permanencia en el área de trabajo. A través de un muestreo estadístico y horario de revisión, se seleccionaron los docentes, administrativos y manuales, para verificar su permanencia en el área de trabajo y comprobar que las actividades sean acordes a la carga de trabajo, así como se entrevistó a los alumnos donde el trabajador seleccionado fue docente.
- 5.- Licencias con goce y sin goce de sueldo. Verificar las licencias del personal adscrito al centro de trabajo.

#### **VII. Resultados, Observaciones y Recomendaciones.**



## **Resultado 1. Registros de Asistencia.**

Derivado de la verificación a la evidencia de registros de asistencia electrónica (checador), del día 07 al 09 de noviembre de 2018, en la Unidad Académica Preparatoria #8, dos docentes con número de plaza 23990, 27020. No registró su asistencia como se observa en el anexo número 1.

### **Observación 58/AF/2018/DUAC/08.1.1.**

Incumpliendo lo establecido en la cláusula 116, fracción IX, del Contrato Colectivo de Trabajo SPAUAN 2018 – 2019, artículo 18, fracción I, del Reglamento del Personal Académico de la UAN, artículo 135, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, artículo 18, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 23990, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

**Determinación del OIC: Observación Solventada.**

Respecto al servidor público con número de plaza 23990 se encuentra dentro del supuesto de la circular de fecha 19 de enero de 2018, signada por el Secretario de Finanzas y Administración, y dirigida a Secretarios, Directores de Dependencias y Unidades Académicas, "...dada la naturaleza de las funciones que desempeñan quedan eximidos de la obligación del registro de entrada y salida los siguientes puestos de mandos y medios superiores..."; que justifica el no registrar asistencia en su lugar de adscripción los días que conforman la muestra de auditoría.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 27020, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

**Determinación del OIC: Observación Solventada.**

Respecto al servidor público con número de plaza 27020 se encuentra dentro del supuesto de la circular de fecha 19 de enero de 2018, signada por el Secretario de Finanzas y Administración, y dirigida a Secretarios, Directores de Dependencias y Unidades Académicas, "...dada la naturaleza de las funciones que desempeñan quedan eximidos de la obligación del registro de entrada y salida los siguientes



puestos de mandos y medios superiores...”; que justifica el no registrar asistencia en su lugar de adscripción los días que conforman la muestra de auditoría.

**Resultado 2. Expedientes de los Trabajadores.**

En base al muestreo realizado, se determina que 100% del personal no tiene el expediente; haciendo el desglose de cada documento que debe contener el expediente del trabajador, el 100% de ellos no cuenta con el Curriculum Vitae, 100% no tienen Acta de nacimiento, 100% no cuenta con su CURP, 100% no tiene en su expediente Identificación Oficial del INE, 100% del personal no tiene comprobante de estudios, 100% no tienen Constancia de Registro en el RFC emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), 100% no tiene Comprobante de domicilio, 100% de los trabajadores no cuentan con nombramiento en su expediente y el 100% no tiene comprobante del número del IMSS. Por lo que el personal de la Unidad Académica Auditada, en este rubro tiene un déficit notable en el cumplimiento administrativo de contar con un expediente físico completo del cual ésta obligado como trabajador de la Universidad Autónoma de Nayarit, y la Dirección de la Escuela tiene la responsabilidad de tener los expedientes completos de su personal y exigírselos a éstos.

**Observación 58/AF/2018/DUAC/08.2.1.**

De los expedientes de los trabajadores revisados, encontramos los siguientes faltantes como se describen en la tabla 1, incumpliendo lo establecido cláusula 47, fracción XI, del Contrato Colectivo de Trabajo SETUAN 2018 – 2019, artículo 10, fracción D, del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo y Manual al Servicio de la UAN, así como todo lo establecido Título Segundo “Categorías, Niveles y Funciones del Personal Académico” del Reglamento del Personal Académico de la UAN.

No. DE PLAZA	CURRICULUM VITAE	ACTA DE NACIMIENTO	CURP	INE	COMPROBANTE DE ESTUDIOS	GEDULA SAT	COMPROBANTE DE DOMICILIO	FORMATO R.H.	IMSS
36340									
85510									
57140									
57150									

Tabla 1



### **Argumentos para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

### **Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 18 de febrero de 2019, signado por el director de la escuela y dirigido al personal docente, administrativo y manual de la Unidad Académica Preparatoria #8, "...hagan entrega como fecha límite el día 28 de febrero del presente, de los siguientes documentos para completar su expediente..."; no envía evidencia que desvirtúe los documentos faltantes de los expedientes revisados en la auditoría, confirmando lo observado.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Se emite la recomendación; en virtud de que la Dirección de la Unidad Académica auditada debe tener en su archivo todos los expedientes debidamente integrados y actualizados de todo el personal docente, administrativo y manual adscrito a su Unidad Académica.

### **Resultado 3. Cargas de Trabajo**

#### **Personal Docente:**

El control de asistencia de las clases que imparten los docentes, lo realizan en una lista organizada por Grupo, Hora de clase, Materia, Nombre del Docente y Firma, solo firman una sola vez por la hora que van impartiendo, no firman a la entrada y salida de cada materia.

Se observó que los docentes con número de plaza 64720, 23990, 31120, 27020 y 98110 en su turno matutino, no tenían firmada su asistencia en las materias que imparten en el rango de horario de 07:00 a 13:30 hrs.



Los docentes con número de plaza 77100, 31720, 29980, 31430 y 98110 en su turno vespertino, no tenían firmada su asistencia de acuerdo al rango de horario verificado de 13:30 a 14:20 hrs.

En referencia al docente con número de plaza 77100, el director del plantel y un grupo de alumnos manifestaron que no se había presentado a laboral, sin embargo se observa que en la lista de asistencia de materias, el docente tiene plasmada su firma en los horarios de 07:00-07:50 en la materia de Historia Universal con el grupo 1ro.D, de 07:50-08:40 en la materia de Taller de Lectura y Redacción I con el grupo 1ro.B, de 08:40-09:30 en la materia de Taller de Lectura y Redacción I con el grupo 1ro.C y de 11:40-12:30 en la materia de Inglés I con el grupo 2do.C.

Se observó la práctica común de plasmar la firma adelantada de asistencia desde el inicio de labores, con el objetivo de no estar firmando cada hora, también de forma opuesta a lo anterior, algunos firman su asistencia al finalizar su jornada diaria; algunos docentes manifestaron que así se les permite por parte de las autoridades directivas del plantel.

#### **Observación 58/AF/2018/DUAC/08.3.1.**

Por lo que el personal docente no mantiene permanencia en su lugar de trabajo, inobservando lo establecido en el artículo 18, fracción I, del reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 64720, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

#### **Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

En relación al servidor público con número de plaza 64720 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 21 de febrero de 2019, signado por el director de la escuela, subdirector administrativo y dirigido al personal docente de la Unidad Académica Preparatoria #8, "...por lo que le solicito tenga a bien firmar su asistencia a clases en las hojas de control interno al inicio y final de cada clase impartida..."; no envía evidencia que justifique la falta de registro de firma autógrafa en las listas de control de asistencia en el rango de horario de 07:00 a 13:30 horas del día 08 de noviembre de 2018, incumpliendo con la permanencia en su lugar de trabajo.



**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica Preparatoria #8 de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 18, fracción I, del reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 23990, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

**Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Con respecto al servidor público con número de plaza 23990 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 21 de febrero de 2019, signado por el director de la escuela, subdirector administrativo y dirigido al personal docente de la Unidad Académica Preparatoria #8, "...por lo que le solicito tenga a bien firmar su asistencia a clases en las hojas de control interno al inicio y final de cada clase impartida..."; no envía evidencia que justifique la falta de registro de firma autógrafa en las listas de control de asistencia en el rango de horario de 07:00 a 13:30 horas del día 08 de noviembre de 2018, incumpliendo con la permanencia en su lugar de trabajo.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica Preparatoria #8 de la Universidad Autónoma de Nayarit, para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 18, fracción I, del reglamento de



Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 31120, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

**Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

En cuanto al servidor público con número de plaza 31120 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 21 de febrero de 2019, signado por el director de la escuela, subdirector administrativo y dirigido al personal docente de la Unidad Académica Preparatoria #8, "...por lo que le solicito tenga a bien firmar su asistencia a clases en las hojas de control interno al inicio y final de cada clase impartida..."; no envía evidencia que justifique la falta de registro de firma autógrafa en las listas de control de asistencia en el rango de horario de 07:00 a 13:30 horas del día 08 de noviembre de 2018, incumpliendo con la permanencia en su lugar de trabajo.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica Preparatoria #8 de la Universidad Autónoma de Nayarit, para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 18, fracción I, del reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 27020, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.



### **Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

En relación al servidor público con número de plaza 27020 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 21 de febrero de 2019, signado por el director de la escuela, subdirector administrativo y dirigido al personal docente de la Unidad Académica Preparatoria #8, "...por lo que le solicito tenga a bien firmar su asistencia a clases en las hojas de control interno al inicio y final de cada clase impartida..."; no envía evidencia que justifique la falta de registro de firma autógrafa en las listas de control de asistencia en el rango de horario de 07:00 a 13:30 horas del día 08 de noviembre de 2018, incumpliendo con la permanencia en su lugar de trabajo.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica Preparatoria #8 de la Universidad Autónoma, de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 18, fracción I, del reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 98110, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

### **Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

En referencia al servidor público con número de plaza 98110 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 21 de febrero de 2019, signado por el director de la escuela, subdirector administrativo y dirigido al personal docente de la Unidad Académica Preparatoria #8, "...por lo que le solicito tenga a bien firmar su asistencia a clases en las hojas de control interno al inicio y final de cada clase impartida..."; no envía evidencia que justifique la falta de registro de firma autógrafa en las listas de control de asistencia en el rango de horario de 07:00 a 13:30 horas del día 08 de noviembre de 2018, incumpliendo con la permanencia en su lugar de trabajo.



### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica Preparatoria #8 de la Universidad Autónoma de Nayarit, para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 18, fracción I, del reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 77100, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

### **Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Con respecto al servidor público con número de plaza 77100 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 21 de febrero de 2019, signado por el director de la escuela, subdirector administrativo y dirigido al personal docente de la Unidad Académica Preparatoria #8, "...por lo que le solicito tenga a bien firmar su asistencia a clases en las hojas de control interno al inicio y final de cada clase impartida..."; no envía evidencia que justifique la falta de registro de firma autógrafa en las listas de control de asistencia en el rango de horario de 13:30 a 14:20 horas del día 08 de noviembre de 2018, incumpliendo con la permanencia en su lugar de trabajo.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica Preparatoria #8 de la Universidad Autónoma de Nayarit, para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 18, fracción I, del reglamento de



Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 31720, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

**Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Referente al servidor público con número de plaza 31720 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 21 de febrero de 2019, signado por el director de la escuela, subdirector administrativo y dirigido al personal docente de la Unidad Académica Preparatoria #8, "...por lo que le solicito tenga a bien firmar su asistencia a clases en las hojas de control interno al inicio y final de cada clase impartida..."; no envía evidencia que justifique la falta de registro de firma autógrafa en las listas de control de asistencia en el rango de horario de 13:30 a 14:20 horas del día 08 de noviembre de 2018, incumpliendo con la permanencia en su lugar de trabajo.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica Preparatoria #8 de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 18, fracción I, del reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 29980, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.



### **Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

En cuanto al servidor público con número de plaza 29980 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 21 de febrero de 2019, signado por el director de la escuela, subdirector administrativo y dirigido al personal docente de la Unidad Académica Preparatoria #8, "...por lo que le solicito tenga a bien firmar su asistencia a clases en las hojas de control interno al inicio y final de cada clase impartida..."; no envía evidencia que justifique la falta de registro de firma autógrafa en las listas de control de asistencia en el rango de horario de 13:30 a 14:20 horas del día 08 de noviembre de 2018, incumpliendo con la permanencia en su lugar de trabajo.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica Preparatoria #8 de la Universidad Autónoma de Nayarit, para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 18, fracción I, del reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

### **Argumentos del trabajador con número de plaza 31430, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

### **Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Con relación al servidor público con número de plaza 31430 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 21 de febrero de 2019, signado por el director de la escuela, subdirector administrativo y dirigido al personal docente de la Unidad Académica Preparatoria #8, "...por lo que le solicito tenga a bien firmar su asistencia a clases en las hojas de control interno al inicio y final de cada clase impartida..."; no envía evidencia que justifique la falta de registro de firma autógrafa en las listas de control de asistencia en el rango de horario de 13:30 a 14:20 horas del día 08 de noviembre de 2018, incumpliendo con la permanencia en su lugar de trabajo.



#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica Preparatoria #8 de la Universidad Autónoma de Nayarit, para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 18, fracción I, del reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 98110, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

#### **Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

En referencia al servidor público con número de plaza 98110 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 21 de febrero de 2019, signado por el director de la escuela, subdirector administrativo y dirigido al personal docente de la Unidad Académica Preparatoria #8, "...por lo que le solicito tenga a bien firmar su asistencia a clases en las hojas de control interno al inicio y final de cada clase impartida..."; no envía evidencia que justifique la falta de registro de firma autógrafa en las listas de control de asistencia en el rango de horario de 13:30 a 14:20 horas del día 08 de noviembre de 2018, incumpliendo con la permanencia en su lugar de trabajo.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica Preparatoria #8 de la Universidad Autónoma de Nayarit, para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 18, fracción I, del reglamento de



Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

Personal Administrativo; Turno Matutino:

El control de asistencia de la jornada laboral la realiza de forma electrónica y de forma manual con lista de asistencia, organizada por turno, fecha, puesto, nombre del trabajador, hora de entrada, firma de entrada, hora de salida, firma de salida.

Se observa que La trabajadora Mayoral Abando Milagros Guadalupe, con puesto de Servicios Generales, no se encuentra registrada en la nómina proporcionada por el área de Finanzas de la U.A.N., sin embargo, se encuentra registrada en el control de asistencia manual.

En referencia a la trabajadora con número de plaza 23990, con puesto de Subdirector Académico, el director y la subdirectora administrativa manifestaron que ella ya está jubilada, sin embargo, en la nómina emitida para consulta por parte de Finanzas de la U.A.N. aparece registrada.

En referencia a la trabajadora con número de plaza 33370, no tiene registrada firma de asistencia.

En referencia al trabajador con número de plaza 57150 con puesto en Biblioteca, tiene registrada su firma a las 07:20 hrs., sin embargo al realizar la verificación no se encontró en su área de trabajo; también otro de los trabajadores del plantel y el director manifestaron que constantemente falta a su área de trabajo y su desempeño laboral es deficiente.

Personal Administrativo; Turno vespertino:

Se observa que los trabajadores con números de plaza 30120 y 52190 con puestos de Oficial Servicios Escolares y Bibliotecario respectivamente, no tienen registrada su firma de asistencia de entrada.

En referencia al trabajador con número de plaza 33390 con puesto de Servicios Generales, registró su firma de asistencia de entrada posterior a las 14:00 hrs., manifestando que no estaba la lista de asistencia en el lugar que normalmente se encuentra (la lista la tenía el auditor Jorge A. Delgado García en la verificación física de las áreas de trabajo).



### **Observación 58/AF/2018/DUAC/08.3.2.**

Por lo que se inobserva lo establecido en artículo 24 y 25 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo y Manual al Servicio de la UAN, artículo 21 y 22 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

### **Argumentos del trabajador con número de plaza 33390, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

### **Determinación del OIC: Observación Solventada.**

Se verificó que el servidor público con número de plaza 33390 registró su asistencia en su lugar de adscripción el día que conforma la muestra de auditoría, posterior a las 14:00 horas, puesto que la lista de asistencia al momento de la verificación física de las áreas de trabajo la traía consigo el auditor Jorge A. Delgado García.

### **Argumentos del trabajador con número de plaza 33370, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

### **Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Con respecto al servidor público con número de plaza 33370 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 21 de febrero de 2019, firmado por el director de la escuela, subdirector administrativo y dirigido al personal administrativo y manual de la Unidad Académica Preparatoria #8, "...por lo que le solicito tenga a bien firmar su asistencia de entrada a laborar, así como su firma de salida de labores, además de permanecer en su área de trabajo..."; no envía evidencia que justifique la falta de registro de firma autógrafa en las listas de control de asistencia en turno matutino del día 08 de noviembre de 2018, incumpliendo con la permanencia en su lugar de trabajo.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la



Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica Preparatoria #8 de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en artículo 24 y 25 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo y Manual al servicio de la UAN, artículo 21 y 22 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 30120, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

**Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Por lo que se refiere al servidor público con número de plaza 30120 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 21 de febrero de 2019, signado por el director de la escuela, subdirector administrativo y dirigido al personal administrativo y manual de la Unidad Académica Preparatoria #8, "...por lo que le solicito tenga a bien firmar su asistencia de entrada a laborar, así como su firma de salida de labores, además de permanecer en su área de trabajo..."; no envía evidencia que justifique la falta de registro de firma autógrafa en las listas de control de asistencia en turno vespertino del día 08 de noviembre de 2018, incumpliendo con la permanencia en su lugar de trabajo.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica Preparatoria #8 de la Universidad Autónoma de Nayarit, para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en artículo 24 y 25 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo y Manual al servicio de la UAN, artículo 21 y 22 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.



**Argumentos del trabajador con número de plaza 52190, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

**Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

En relación con el servidor público con número de plaza 52190 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 21 de febrero de 2019, signado por el director de la escuela, subdirector administrativo y dirigido al personal administrativo y manual de la Unidad Académica Preparatoria #8, "...por lo que le solicito tenga a bien firmar su asistencia de entrada a laborar, así como su firma de salida de labores, además de permanecer en su área de trabajo..."; no envía evidencia que justifique la falta de registro de firma autógrafa en las listas de control de asistencia en turno vespertino del día 08 de noviembre de 2018, incumpliendo con la permanencia en su lugar de trabajo.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica Preparatoria #8 de la Universidad Autónoma de Nayarit, para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en artículo 24 y 25 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo y Manual al servicio de la UAN, artículo 21 y 22 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Observación 58/AF/2018/DUAC/08.3.3.**

De la Planeación didáctica y sus informes, se encontró los siguientes faltantes como se describe en tabla 2, los docentes incumplen en lo establecido en el artículo 18, fracción III y XIII del Reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Argumentos para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado.



### Determinación del OIC: Observación No Solventada.

Se tiene por no solventada y se ratifica, toda vez que no se aporta ningún otro elemento que compruebe la existencia y uso de la Planeación didáctica y sus informes en fines institucionales.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Se recomienda que el personal docente haga uso de sus estrategias didácticas, de enseñanza y sus informes, puesto que es obligación elaborar con antelación al inicio del ciclo lectivo la Planeación Didáctica y de enseñanza a desarrollar frente a grupo, así como informar al final de cada semestre las actividades desarrolladas.

### Resultado 4. Permanencia en el Área de Trabajo.

Se llevó a cabo el muestreo estadístico del turno matutino y vespertino en las áreas de trabajo del personal de la Unidad Académica Preparatoria #8 de Ahuacatlán, donde se procedió a verificar físicamente la carga de trabajo y planeación didáctica.

A continuación (tabla 2) se presenta el resultado del muestreo de cargas de trabajo de las 12:40 a 13:30 y 13:30 a 14:20 horas del día 08 de noviembre de 2018:

No. de plaza	Función	Hora: 12:40-13:30	Presente en su área	Hora: 13:30-14:20	Presente en aula	Planeación didáctica	Observación
36340	A	X	SI	X	SI	N/A	
85510	D						Sin carga horaria en ese turno
57140	A		NO		NO	N/A	
57150	A		NO		NO	N/A	
77100	D		NO		NO	SV	Lista firmada
75650	D	X	SI			NO	



No. de plaza	Función	Hora: 12:40-13:30	Presente en su área	Hora: 13:30-14:20	Presente en aula	Planeación didáctica	Observación
98110	D		NO		NO	S/V	
57800	D	X	SI	X	SI	NO	
29980	D		NO		NO	S/V	Manifiesta que estaba en otra aula
31430	D	X	SI	X	SI	NO	En otra aula
60860	D			X	SI	SI	Planeación en computadora
23990	A		NO		NO	N/A	Jubilada

Tabla 2

Nomenclatura:

A.: Personal Administrativo.

D.: Personal Docente.

N/A: No Aplica.

S/V: Sin Verificar.

Personal Docente (Turno matutino de 12:40-13:30):

De acuerdo a la verificación, el 50% del personal docente no se encontró en su área de trabajo, el 37.5% sí se encontró en su área y un 12.5% del personal verificado no tenía carga horaria.

Personal Docente (Turno vespertino de 13:30-14:20):

De acuerdo a la verificación, el 37.5% del personal docente no se encontró en su área de trabajo, el 37.5% sí se encontró en su área y un 25% del personal verificado no tenía carga horaria.

En estadística global se observa que el 37.5% del personal docente sí se encontró en su área de trabajo, el 43.75% no se encontró en su área y un 18.75% del personal verificado no tenía carga horaria en ese rango horario.

Encuestas:

Se aplicaron 7 cuestionarios a igual número de alumnos, en cuanto a la pregunta de la periodicidad con la que asisten los docentes a impartir su clase



semanalmente, el 28.5% manifestó que siempre asisten y el 71.5% manifestó que regularmente asisten.

En cuanto a la puntualidad al iniciar la clase, el 28.5% manifestó que inician su clase con puntualidad y el 71.5% manifestó que se inicia 5 minutos después de la hora de inicio.

En cuanto a la puntualidad al terminar la clase, el 85.7% manifestó que termina su clase en punto y el 14.3% manifestó que termina su clase 10 minutos antes.

#### **Observación 58/AF/2018/DUAC/08.4.1.**

Por lo que el personal docente no mantiene permanencia en su lugar de trabajo, inobservando lo establecido en el artículo 18, fracción I, del Reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

#### **Argumentos del trabajador con número de plaza 77100, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado.

#### **Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Se tiene por no solventada y se ratifica, toda vez que no se aporta ningún otro documento que justifique la falta de permanencia del docente en su centro de trabajo.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica Preparatoria #8 de la Universidad Autónoma de Nayarit, para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 18, fracción I, del reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.



**Argumentos del trabajador con número de plaza 98110, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

**Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

En cuanto al servidor público con número de plaza 98110 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 21 de febrero de 2019, signado por el director de la escuela, subdirector administrativo y dirigido al docente observado de la Unidad Académica Preparatoria #8 "...Por lo que le solicito tenga a bien permanecer en su área de trabajo como indica su horario..."; no envía evidencia que justifique la falta de permanencia en su lugar de trabajo.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica Preparatoria #8 de la Universidad Autónoma de Nayarit, para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 18, fracción I, del reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 29980, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

**Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

En relación con el servidor público con número de plaza 29980 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 21 de febrero de 2019 signado por el director de la escuela, subdirector administrativo y dirigido al docente observado de la Unidad Académica Preparatoria #8 "...Por lo que le solicito tenga a bien permanecer en su área de trabajo como indica su



horario...”; no envía evidencia que justifique la falta de permanencia en su lugar de trabajo.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica Preparatoria #8 de la Universidad Autónoma de Nayarit, para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 18, fracción I, del reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Observación 58/AF/2018/DUAC/08.4.2.**

Por lo que se inobserva lo establecido en artículo 24 y 25 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo y Manual al servicio de la UAN, artículo 21 y 22 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 57140, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

**Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

En relación con el servidor público con número de plaza 57140 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 21 de febrero de 2019, signado por el director de la escuela, subdirector administrativo y dirigido al administrativo observado de la Unidad Académica Preparatoria #8 “...Por lo que le solicito tenga a bien permanecer en su área de trabajo como indica su horario...”; no envía evidencia que justifique la falta de permanencia en su lugar de trabajo.



**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica Preparatoria #8 de la Universidad Autónoma de Nayarit, para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en artículo 24 y 25 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo y Manual al servicio de la UAN, artículo 21 y 22 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

Argumentos del trabajador con número de plaza 57150, para solventar el informe individual de resultados preliminares.

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

**Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

En relación con el servidor público con número de plaza 57150 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 21 de febrero de 2019, firmado por el director de la escuela, subdirector administrativo y dirigido al administrativo observado de la Unidad Académica Preparatoria #8 "...Por lo que le solicito tenga a bien permanecer en su área de trabajo como indica su horario..."; no envía evidencia que justifique la falta de permanencia en su lugar de trabajo.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica Preparatoria #8 de la Universidad Autónoma de Nayarit, para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en artículo 24 y 25 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo y Manual al servicio de la UAN, artículo 21 y



22 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 23990, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado.

**Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Se tiene por no solventada y se ratifica, toda vez que no se aporta ningún otro documento que justifique la falta de permanencia del docente en su centro de trabajo.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica Preparatoria #8 de la Universidad Autónoma de Nayarit, para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en artículo 24 y 25 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo y Manual al servicio de la UAN, artículo 21 y 22 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Resultado 5. Licencias con goce y sin goce de sueldo.**

Se tiene dentro de los documentos administrativos de la Unidad Académica un permiso sin goce de sueldo del C. Víctor Manuel Topete Ponce, a partir del 16 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2019.

Encontrando el documento soporte de la vigencia.

Fundamento jurídico del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit, para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes: Artículo 109, fracciones III, párrafos tercero, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE NAYARIT

ÓRGANO  
INTERNO DE  
CONTROL

Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

ATENTAMENTE  
TEPIC DE NERVO, NAYARIT; 28 DE FEBRERO DE 2019.

**MAESTRO ANDRÉS GARCÍA TORRES**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Firma correspondiente al informe individual definitivo, auditoría a la nómina, cargas de trabajo y contratos 2015 y 2016: 58/AF/2018/DUAC/08 a la Universidad Autónoma de Nayarit; Unidad Académica de Preparatoria #8, de fecha 28 de febrero de 2019 dos mil diecinueve.